

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 295.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siempre que en nuestro país sobrevinieron grandes conmociones, por instinto y por hábito se erigieron Juntas populares que expresaron la opinión pública desde luego, enardecieron el entusiasmo, templaron el corazón de la muchedumbre para todo género de sacrificios, y removieron los obstáculos que se oponían al desarrollo del pensamiento nacional según las varias localidades. Así obró Castilla en vindicación de sus franquicias, holladas por Carlos de Austria apenas en mala hora pisó nuestro suelo. Así obró toda España al lanzar el sagrado grito de independencia y de libertad contra Napoleón I, y para precaver la reproducción de escándalos de corte, que deprimieran á la Nación y la arrastraran á los peligros de una terrible y larga lucha.

Desde 1820 hasta 1854 una vez y otra se hizo forzoso que las provincias españolas clamaran armadas en defensa de los derechos populares, y siempre unos mismos sentimientos inspiraron igual conducta á los que fueron legítimos intérpretes de las aspiraciones y los deseos de sus conciudadanos.

Fraccionada la Autoridad superior en varios puntos nunca se lograra el buen éxito de la empresa acometida á impulsos de ardiente patriotismo, sin dar cuanto antes pujanza uniforme á las fuerzas comunes por esencia y accidentalmente diseminadas. Así lo comprendieron las Juntas provinciales y locales á la par que los Gobiernos establecidos por virtud del nuevo orden de cosas; así nunca prolongaron aquellas su existencia mas allá de los límites naturales, y solo atendieron á dejar expedita la acción del Gobierno creado y reconocido por todas, como genuina y vigorosa encarnación suya.

Otro esfuerzo supremo ha necesitado la Nación para salvar su libertad y vivir con honra. Nuestra gloriosa Marina dió desde la bahía de Cádiz el grito solemne, y no más que doce días bastaron para que resonara poderoso en todos los ám-

bitos de España. Juntas provinciales y locales instituyéronse de pronto y funcionaron con autoridad propia y beneplácito de sus compatriotas, marcando sus actos el sello del amor patrio y de cordura. Gracias al espíritu elevado y dignísimo de estas corporaciones improvisadas, el pueblo español ha podido aparecer tal como es á los ojos de Europa, siempre hidalgo, fuerte en el arranque, entusiasta por la causa que le impelía á las lides, generoso después del triunfo. Magno instrumento de la justicia de Dios, ahora ha derrocado una dinastía secular en breves instantes, respetando la vida y la hacienda de los ciudadanos, y desmintiendo los pronósticos payosos de gentes desautorizadas en el concepto público por su bien conocida historia.

No teniendo miedo á la libertad, se resuelven todas las cuestiones políticas y sociales; esta gran máxima practicaron las Juntas. Rotos los diques de la opresión dura y afrentosa, á la libertad abrieron ancho cauce, y no se desbordó la corriente en su rápido curso. Sin transición violenta se ha operado así el cambio más radical dentro de nuestra patria. Ya un Gobierno Provisional rige sus destinos: personas identificadas con el programa de 19 de Setiembre lo forman en unión de los Generales libertadores, y la confianza segura de que se cumplirá de la manera mas estricta, les despeja mucho el camino árduo para su progresiva marcha. Ya existen Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de origen popular en su esencia, para que gocen vida propia la provincia y el municipio, vida ahogada hasta ahora por una centralización absurda. Ya tienen actividad generadora todos los elementos revolucionarios; y cumplida está de consiguiente la benéfica y laboriosa tarea de las Juntas. Después de prestar servicios extraordinarios é inapreciables con celo eficaz y desinteresado, su permanencia ocasionaria dificultades, y aun quizá disturbios lastimosos, por muy nocivos al afianzamiento de la providencial victoria que regocija á todas las clases.

Nada urge hoy tanto como uniformar revolucionariamente la acción del Gobierno Provisional hasta la próxima reunión de las Cortes Constituyentes, donde

la voluntad nacional establezca y fije el nuevo orden de cosas bajo que han de vivir los españoles. Entre tanto, fieles los miembros del Gobierno Provisional á sus compromisos, y procurando mostrarse cada vez mas dignos de la confianza de todos, no propenderán sino á completar y robustecer nuestra revolución santa; al término la difícil misión que les está encomendada llegarán en su día, como naturalmente las Juntas provinciales y locales llegaron ahora; y se darán por muy galardonados con merecer y alcanzar el mismo aplauso que esas dignas corporaciones.

El ilustrado patriotismo de la Junta de Madrid ha dado un laudable ejemplo acordando su disolución, ya realizada; otras muchas Juntas se han apresurado á imitarla, y bien puede asegurarse que el mismo espíritu anima á las demás aún existentes.

Teniéndolo así presente el Gobierno Provisional, conociendo la necesidad de que vuelva á su cauce, sin dejar por eso de ser revolucionaria, la Administración pública, y dando al mismo tiempo solemne testimonio de los inapreciables servicios que las Juntas han prestado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Juntas revolucionarias existentes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Autoridades del Gobierno, quedan exclusivamente encargadas de la Administración pública en todos sus ramos.

Art. 3.º Las Juntas revolucionarias harán entrega á los Gobernadores en las capitales y á los Alcaldes en los demás pueblos, de los libros de actas y documentos que obren en sus Secretarías.

Madrid 20 de Octubre de 1868. — El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Juan Prim. — El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla. — El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

(Gaceta núm. 294.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesión, y abono del tiempo que han estado separados, á los sargentos del Ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado, por consecuencia de lo prevenido en decreto de 7 de Julio de 1866, y diferentes disposiciones.

2.º Se les concede asimismo los grados y empleos que hasta la fecha les hayan podido corresponder reglamentariamente.

3.º Los que quieran acogerse á este beneficio, deberán dirigir sus instancias á los Directores generales de las armas de que procedan, no debiendo ser admitidas las de aquellos que se separaron voluntariamente ó fueron espulsados por su mala conducta ó faltas en el servicio militar.

Madrid 18 de Octubre de 1868. — El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Comandante de la Caja de quintos de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el telegrama que V. E. se ha servido transcribirme con esta fecha, deben hallarse en esta Capital el día 1.º del próximo Noviembre los quintos del actual reemplazo alistados voluntariamente para servir en el Ejército de Ultramar. Y con el fin de que pueda tener efecto aquella superior resolución, ruego á V. se digne recurrir á quien corresponda para que por medio del Boletín oficial de esta provincia se encargue á los Sres. Alcaldes ordenen á dichos quintos su presentación en esta Ciudad, calle de los Avellanos, núm. 14, 2.º piso, el referido día 1.º de Noviembre á las 9 de su mañana.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y por si se sirve ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia con la brevedad que el caso requiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Octubre de 1868. — El General Gobernador, Martín de Colmenares. — Señor Delegado Político y Administrativo de esta provincia.

Secretaria.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de este superior Tribunal con fecha 17 del actual la orden siguiente.

Por la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 16 del corriente lo que sigue.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros me ha comunicado el acuerdo del mismo Consejo por el cual se ha resuelto adoptar como fórmula para el juramento que deben prestar todos los empleados públicos, lo siguiente:—«Jurais obedecer al Gobierno provisional y guardar y hacer guardar las leyes que dicte la Nacion en uso de su Soberania?»—De orden del Señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. S. para su cumplimiento.

Lo que por disposicion de Su Señoría participo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Octubre de 1868.

Francisco Blanco de Mendizabal. Señor Juez de primera instancia del partido de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustin Saiz, para que en término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan por la fuga que ejecutaron de la cárcel del pueblo de Cogollos, al ser conducidos al presidio correccional de Burgos; que si se presentan se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isaac Martinez.—P. S. M., Modesto Revilla.

JUZGADO DE PAZ de Salas de los Infantes.

Juan Huerta, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Salas de los Infantes.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal en rebeldía á instancia de D. Casimiro Huerta, Procurador de este Juzgado de primera instancia, como apoderado de D. Ventura Gil de la Cuesta y otros de esta vecindad, contra Lucas Llorente, su convecino, sobre pago de reales, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Salas de los Infantes á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Francisco Tamayo Gimeno,

Juez de paz de la misma, ha visto el presente juicio habido entre D. Casimiro Huerta, Procurador del Juzgado de primera instancia y apoderado de D. Ventura Gil de la Cuesta, D. Julian Sainz Quintanilla, D. Carlos Camarero, Don Rosendo Gonzalez, D. Tomás Garcia, D. Miguel Esteban, D. Luis Abad, Don Juan Huerta, D. Froilan Moreno, Don Cándido Barriuso, D. Gonzalo Molinero y D. Isidoro Aparicio, todos de esta vecindad, demandante, y Lucas Llorente, su convecino, demandado, celebrado en rebeldía de este por su no comparencia, sobre pago de reales y ha examinado los documentos presentados en él:

Resultando que el demandante con poder bastante de sus representados reclama del demandado cuatro escudos ochocientos milésimas que le han correspondido satisfacer para pago del salario del Médico D. Arsenio Rico, y por los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, cuya cantidad está obligado á satisfacer segun la escritura otorgada con dicho Facultativo:

Resultando que la cantidad reclamada al demandado ha sido satisfecha por los representados del demandante á D. Arsenio Rico, Médico de esta villa:

Resultando que el demandado ha sido citado en forma para la celebracion de este juicio y con la debida anticipacion:

Considerando que el demandante ha justificado la certeza de la deuda que reclama al demandado segun el recibo que ha presentado suscrito por el Médico Don Arsenio Rico, á cuyo pago se halla obligado segun escritura de diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco firmada por el expresado demandado:

Considerando que el demandado ha litigado en este juicio como litigante temerario, no solo por no haber pagado la cantidad que se le reclama, sino tambien por no haber comparecido á exponer su accion en el acto del juicio, y en su virtud, Fallo, que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Lucas Llorente, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, pague al demandante D. Casimiro Huerta los cuatro escudos ochocientos milésimas que le reclama, con mas las costas de esta instancia. Así por esta sentencia, que además de hacerse saber á las partes se publicará por edictos é insertará en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Tamayo Gimeno.—Juan Huerta, Srio.

Es conforme con su original á que me remito, para que conste cumpliendo con lo mandado y á los efectos prevenidos en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Salas de los Infantes á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Huerta.—V.º B.º—Francisco Tamayo Gimeno.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Director, Lopez Pinto.

Bala- lon.	Com- pafia.	Clases.	Nombres.	Idem del padre.	Idem de la madre.	Pueblo de su naturaleza.	Puntos del fallecimiento.	Fecha del mismo	Enfermedad que lo causó.	Credito que gozaron los	Departamento que sirvieron los
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º
1.º	1.ª	1.ª	Cabot. Agustin Garcia y Garcia	José	Maria	Casti de Carrias	Habana	16 Enero	1865	Vomito	58 737 Ferrol
2.º	2.ª	2.ª	Soldado Francisco Ruiz Saenz	Domingo	Apollinaria	Seba	Habana	14 Diciembre	1867	Fiebre amarilla.	12 994 Cadiz
3.º	3.ª	3.ª	id. Meliton Tomé Velasco	José	José	Villamanzo	Rernando Pío	6 Marzo	1868	Se ignora.	Idem.
4.º	4.ª	4.ª	id. Eusebio Santamaria Martinez	Tomás	Eladia	Babases	Habana	26 Diciembre	1861	Idem.	20 620 Cartagena.

Relacion de los individuos del Cuerpo de Infanteria de Marina que siendo naturales de los pueblos de la provincia de Burgos han fallecido en la fecha que se expresa, dejando á favor de sus legítimos herederos los créditos que al frente de cada uno aparecen, y los que podrán reclamar estos acreditando su calidad de tales y dirigiéndose por conducto de los Señores Alcaldes á el primer Gefe del Batallon respectivo, cuya residencia se manifiesta.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Primer Gefe.—10.º Tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública subasta las prendas de vestuario, correaje, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesiten para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el dia catorce de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la casa cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas exacta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los tipos se hallan de manifiesto en el Almacén del Tercio en la casa-cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que desee contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén del Tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán, en el acto de constituirse la Junta, sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciarse por dicha Junta las de mejores condiciones en todos conceptos; cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de seiscientos escudos al que haga proposiciones al todo ó solo al vestuario, correaje y monturas: doscientos al que lo verifique de los sombreros y ciento al del calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudiquen la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindir la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones, se harán bajo personal, las capotas y capotes para primera y segunda talla y todos los paños que se empleen, han de haber sido mojados y de color dado en tina, teniéndose entendido que si el contratista residiese fuera de la Capital

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—12.º Tercio.

El dia 24 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar en este Tercio las contratas por dos años, de vestuario, equipo, correaje, calzado y sombreros para los individuos de nueva entrada en el mismo.

Los que deseen interesarse en la licitacion, presentarán sus tipos y proposiciones en pliegos cerrados con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la oficina principal del Tercio en esta Capital; y solo se admitirán aquellos hasta las once de la mañana de dicho dia 24 de Noviembre.

Burgos 21 de Octubre de 1868.—El Coronel, Carlos Mondell.

del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone, los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto cincuenta vestuarios completos, y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª Una Comision de Oficiales del Tercio, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán sellados con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á

las provincias separadas de la Capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido y para los antiguos que deseen tomarlas á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir

hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces que haya de devolverse prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales, ó por otro cualquiera concepto, exceptuado por las leyes. Para ello se les exigirá firmar un acta por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la Junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Gefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1868.—El Teniente Coronel primer Gefe, Pedro García P.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
8602	Tierra	Abellanosa	Valdases	Una fanega	Solo dos	María Ayala	Hijuela	1856
8603	"	"	Castillo	6 celemines	"	"	"	"
8604	"	"	Cañamares	id.	"	"	"	"
8605	"	"	Nogal	id.	"	"	"	"
8606	"	"	Arriba	3 id.	"	"	"	"
8607	"	"	Picotillo	200 cepas	"	"	"	"
8608	"	"	Val Paraiso	Fanega y media	"	"	"	"
8609	"	"	Val Grande	6 celemines	"	"	"	"
8610	"	"	Serna	2 id.	"	"	"	"
8611	Herren	"	"	1 id.	"	"	"	"
8612	Tierra	"	San Juan	6 id.	"	María Ayala	"	"
8613	"	"	Tras Llano	9 id.	"	"	"	"
8614	"	"	Manga	id.	"	"	"	"
8615	"	"	Valde Cebras	id.	"	"	"	"
8616	"	"	Tras la Virgen	id.	"	"	"	"
8617	"	"	Parbas	id.	"	"	"	"
8618	"	"	Colmenar de Angel	id.	"	"	"	"
8619	"	"	"	id.	"	"	"	"
8620	"	"	Camino de Santivañez	id.	"	"	"	"
8621	"	"	Renedo	id.	"	"	"	"
8622	"	"	id.	Una fanega	"	"	"	"
8623	"	"	Veguecilla	6 celemines	"	"	"	"
8624	"	"	Calvario	id.	"	"	"	"
8625	"	"	Rejada	Una fanega	"	"	"	"
8626	"	"	Rubiales	9 celemines	"	"	"	"
8627	"	"	Valdases	Una fanega	"	"	"	"
8628	"	"	Picotillo	9 celemines	"	"	"	"
8629	"	"	"	6 celemines	"	"	"	1854
8630	Huerto	"	"	3 id.	"	"	"	"
8631	Tierra	"	Tras la Virgen	9 id.	"	"	"	"
8632	"	"	Camino de Pineda	6 id.	"	"	"	"
8633	"	"	Sombbrero	id.	"	"	"	"
8634	"	"	Valde Entero	9 id.	"	"	"	"
8635	"	"	Manga	id.	"	"	"	"
8636	"	"	Cerrajon	6 id.	"	"	"	"
8637	"	"	Zarzueta	id.	"	"	"	"
8638	"	"	Virgen	Una fanega	"	"	"	"
8639	"	"	Valde Zancos	3 celemines	"	"	"	"
8640	"	"	Tras Llano	6 id.	"	"	"	"
8641	"	"	Mota	id.	"	"	"	"
8642	"	"	Puentecillas	id.	"	"	"	"
8643	"	"	Redondal de Narejo	id.	"	"	"	"
8644	"	"	Caballo	id.	"	"	"	"
8645	"	"	Valde Paraiso	1 fanega	"	"	"	"
8646	"	"	Trabacada	6 celemines	"	"	"	"
8647	"	"	Nogal	9 id.	"	"	"	"
8648	Era	"	Arriba	3 id.	"	"	"	"
8648	Vina	"	Picotillo	200 cepas	"	"	"	"
8649	Tierra	"	Camino de Pineda	4 celemines	"	Manuela Nuñez	"	"
8650	"	"	Narejos	6 id.	"	"	"	"
8651	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
8652	"	"	Valdares	8 id.	"	"	"	"
8653	"	"	Tierra de las eras de abajo	4 id.	"	"	"	"
8654	"	"	Rubiales	4 celemines	"	"	"	"
8655	"	"	Alto de Renedo	5 id.	"	"	"	"

8656	"	"	Mata	id.	"	"	"	"
8657	Huerto	"	Alto de Renedo	No la tiene	"	"	"	"
8658	Tierra	"	Arca	Media fanega	"	"	"	"
8659	"	"	Tras Llano	6 celemines	"	Martin Nuñez	"	"
8660	"	"	Camino de Narejos	4 celemines 1/2	"	"	"	"
8661	"	"	Travacada	9 celemines	"	"	"	"
8662	"	"	Herren	No la tiene	"	"	"	"
8663	"	"	Monte	3 celemines	"	"	"	"
8664	"	"	"	id.	"	"	"	"
8665	"	"	Camino de Pineda	4 id.	"	"	"	"
8666	Vina	"	Picotillo	95 palos	"	"	"	"
8667	Tierra	"	Camino Cilloruelo	6 id.	"	Julian Nuñez	"	"
8668	"	"	Rubial	id.	"	Juan Nuñez	"	"
8669	"	"	Cañada de Fresllanos	id.	"	"	"	"
8670	"	"	Rubiales	4 celemines 1/2	"	"	"	"
8671	"	"	Vega chiquita	6 celemines	"	"	"	"
8672	Huerto	"	Castillo	Celemin y medio	"	"	"	"
8673	Tierra	"	Valde Cebras	Media fanega	"	Leandro Nuñez	"	"
8674	"	"	Camino de Narejos	4 celemines 1/2	"	"	"	"
8675	"	"	Valdares	8 id.	"	"	"	"
8676	"	"	Alto de Renedo	5 id.	"	"	"	"
8677	Herren	"	Eras de Abajo	4 celemines 1/2	"	"	"	"
8678	Vina	"	Picotillo	95 palos	"	"	"	"
8679	Tierra	"	Riagada	1 fanega	"	Juan Picon Ayala	"	"
8680	"	"	Renedo	Fanega y media	"	"	"	"
8681	"	"	Arca	Media fanega	"	"	"	"
8682	"	"	Valle de la Canaleja	8 celemines	"	"	"	"
8683	"	"	Trabacadas	6 id.	"	"	"	"
8684	"	"	Calvario	1 fanega	"	"	"	"
8685	"	"	Orcavieja	9 celemines	"	"	"	"
8686	"	"	Alto de las Viñas	Una fanega	"	"	"	"
8687	"	"	Castillo	id.	"	"	"	"
8688	"	"	Enebros	Fanega y media	"	"	"	"
8689	"	"	Sombrero	15 celemines	"	"	"	"
8690	"	"	Oyomuela	Fanega y media	"	"	"	"
8691	"	"	Engueruelas	15 celemines	"	"	"	"
8692	"	"	Carredal	6 id.	"	"	"	"
8693	"	"	Huelga	15 id.	"	"	"	"
8694	"	"	Burra	Una fanega	"	"	"	"
8695	"	"	Pelada	Media fanega	"	"	"	"
8696	"	"	Tres Llano	id.	"	"	"	"
8697	"	"	Valde la Encinilla	9 celemines	"	"	"	"
8698	"	"	Vega pequeña	id.	"	"	"	"
8699	"	"	Valde Cebras	Una fanega	"	"	"	"
8700	"	"	Camino de Quintana	id.	"	"	"	"
8701	"	"	Prado las Vegas	4 celemines	"	"	"	"
8702	"	"	Manga	Fanega y media	"	María Nuñez	"	"
8703	"	"	Vega de Renedo	6 celemines	"	"	"	"
8704	"	"	Coronillas	Una fanega	"	"	"	"
8705	"	"	Valdares	Fanega y media	"	"	"	"
8706	"	"	Tenada	Una fanega	"	"	"	"
8707	"	"	Vega y Villa	9 celemines	"	"	"	"
8708	"	"	Valle Gorrea	Una fanega	"	"	"	"
8709	"	"	Encerradas	9 celemines	"	"	"	"
8710	"	"	Onda	2 fanegas	"	"	"	"
8711	"	"	Presa	Una fanega	"	"	"	"
8712	"	"	Sombrero	9 celemines	"	"	"	"
8713	"	"	Camino de Valgrana	15 id.	"	Laureano Nuñez	"	"
8714	"	"	Valde Entero	9 id.	"	"	"	"
8715	"	"	Camino de Pineda	Fanega y media	"	"	"	"
8716	"	"	Mota	15 celemines	"	"	"	"
8717	"	"	Nogal	6 id.	"	"	"	"
8718	"	"	Narejos	15 id.	"	"	"	"
8719	"	"	Pulgas	9 id.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Martin Torredeneira, hija de D. Alfonso, vecino de Aljofrin, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Director general, P. V., G. Lameyér.

Anuncios particulares.

VENTA DE SEMILLAS FORRAJERAS.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Valencia, á 5 reales libra.

La de Esparceta ó Pipirigallo, que se dá las en tierras que el centeno sin necesidad de riego y de vegetacion permanente, y dura 8 á 10 años, á 120 reales fanega.

La de Pimpinell, tambien propia para todos los terrenos sin necesidad de regadio, á 110 reales fanega.

La de Raigrás, tan renombrada por los ingleses por su buen alimento para el

ganado, y la mas útil para formar buena pradera para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay tambien simiente de Haba temprana de Tarragona, á 74 reales fanega.

10—15

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, para toda clase de ganados, con sus corrales y tenadas correspondientes, como asimismo se arrienda la abundante caza de Conejos de la misma. Puede tratarse con Don Isidoro de Mier en Palencia, y en Quintana la Puente con Francisco Buzon, Guarda de la referida Dehesa.

2--2

GRAN BARATO

de quinqués, candiles, tubos, mechás y demás efectos correspondientes á lo mismo.

En la Calle de la Paloma, casa nueva, núm. 9, soportal, donde venden los corderos, y tienda de Manuel Rodrigo, se hallan en venta los efectos indicados.

Tambien hay Petróleo superior á 12 cuartos el cuartillo, y Gas Mille á 2 y medio reales. 2+4

En la Droguería de Barriocanal, calle del Cid núm. 17, hay Cal hidráulica muy superior; á 15 reales quintal sin envas y á 17 con saco. —3—

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.